



Universidad de Santiago de Chile y sus personas jurídicas relacionadas.

Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid
Rector

Julio 2013



INTRODUCCION

Misión

La Universidad de Santiago de Chile es una institución de educación pública superior, estatal, con goce de autonomía y heredera de una centenaria tradición al progreso del país.

Su propósito es crear, preservar, difundir y aplicar el conocimiento para el bienestar de la sociedad a través de la docencia, investigación y extensión.

Su misión es generar las condiciones y oportunidades que posibiliten a las generaciones futuras hacerse cargo del avance del conocimiento, su transferencia y retroalimentación para el crecimiento y desarrollo del país en una sociedad global.

En el cumplimiento de su quehacer institucional, la Universidad procura alcanzar los más altos estándares de calidad, innovación y pertinencia en un ambiente de mutuo respeto entre las personas, libertad de pensamiento, diversidad e inclusión social; generando espacios de discusión y proposición en un diálogo multidisciplinario y pluralista.

Lo anterior se traduce en la formación de personas, enriqueciendo su capital cultural y su compromiso social, impulsando la apertura de sus estudiantes al conocimiento y la comprensión de la interrelación que tienen con el entorno nacional e internacional.

INTRODUCCION



- La USACH desarrolla su quehacer en un escenario altamente competitivo con Universidades de naturaleza privada.
- En cuanto a su financiamiento el aporte estatal alcanza aproximadamente al 11% del presupuesto universitario anual los que sumados con los ingresos de pago directo de los alumnos de pregrado (aranceles y matrículas), asistencia técnica y educación continua, permiten el funcionamiento de esta Casa de Estudios.
- Para realizar una parte significativa de sus actividades de extensión, asistencia técnica, prestación de servicios y educación continua, la Universidad recurre a las personas jurídicas relacionadas.

INTRODUCCION



- Las **Universidades del Estado no pueden lucrar** porque su propietario es el Estado de Chile. Por esta razón, todo su patrimonio y sus excedentes pertenecen al estado.
- Todas las inversiones y excedentes de la Universidades del Estado incrementan el patrimonio fiscal. El Estado fiscaliza mediante:
 - Representantes del Gobierno en las Juntas Directivas.
 - Toma de Razón ex-ante de todos los actos administrativos y financieros de las Universidades del Estado. Auditorias periódicas de todos los procesos administrados por la Contraloría General de la República.
 - Sistema de transparencia activa y pasiva.
 - Declaración de intereses y patrimonio de todos los funcionarios de menores al grado 5.
 - Sistema de compras públicos.
 - No se registran sumarios y juicios de cuentas ordenados por la Contraloría General de la República.
 - Actualmente el SIES.

INTRODUCCION



- Decrecimiento de los aportes de la Universidades a partir de 1981.
- Fracaso del crédito fiscal. Tesorería no fue capaz de cobrar.
- Incremento de los aranceles.
- Sabiendo que el RRHH de calidad es lo más importante.
- Ingreso de Universidades Privadas al sistema. Sistema no regulado. Se constituyen con académicos de Universidades Estatales. (LAM)
- Incremento del valor de mercado de los profesores.
 - Soluciones:
 - Dedicación exclusiva con aumento en remuneraciones.
 - Aumento de sueldos.
 - Alternativa de generar recursos y proyectos (asistencia técnica, cursos de perfeccionamiento, entre otros). Objetivo es retener al capital humano.
- Legalmente los funcionarios públicos pueden realizar hasta 12 horas dentro de su jornada.
- A la fecha, no hemos tenido sanciones de ninguna de las instituciones mencionadas anteriormente.
- Si la universidad, obtiene más recursos, estamos dispuesto a aumentar los sueldos para retener el capital humano.

INTRODUCCION:



NATURALEZA JURIDICA

- La Universidad es una persona jurídica de derecho público, descentralizada, que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Educación, e integra la Administración del Estado.
- Como consecuencia de ello observa integralmente el ordenamiento jurídico y está sujeta a los controles de institucionales que la ley prevé, desde la Contraloría General, la Cámara de Diputados, el Consejo de la Transparencia y Sernac, entre otros.
- En virtud de su Estatuto Orgánico, aprobado por el DFL N° 149, de 1981, de Educación, puede "Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales: asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas bienes y recursos de su patrimonio;" según reza su artículo 47.

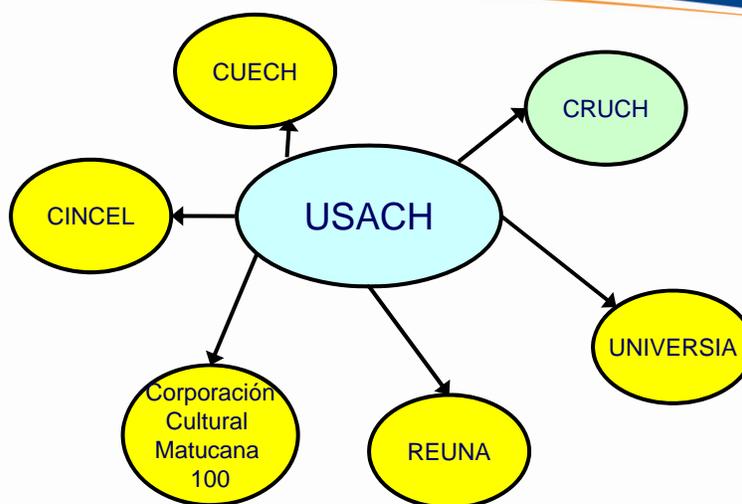
INTRODUCCION

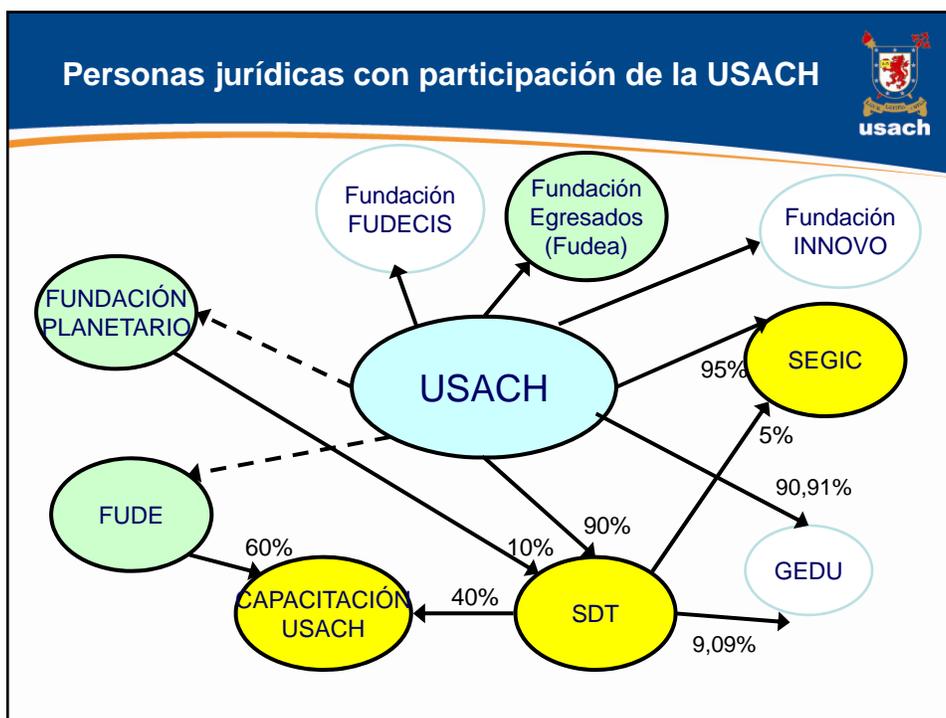


GENERALIDADES SOBRE PERSONAS JURIDICAS RELACIONADAS:

- La Universidad, en ejercicio, de su potestad ha constituido fundaciones, corporaciones y sociedades, todas ellas tendientes a complementar sus fines y a dar apoyo a su gestión.
- La Universidad es la fundadora o socia de esas entidades con la intervención de otra persona jurídica creada por la Corporación y, por lo mismo, no existen personas naturales como socios en las sociedades creadas.
- Los excedentes o utilidades quedan en manos de la fundadora o de la Universidad como socia en conjunto con otra entidad por ella instaurada.
- Integran los directorios tanto personal de la Universidad como terceros ajenos a ésta. Los miembros de la Universidad no perciben ninguna retribución o dieta por esa función.

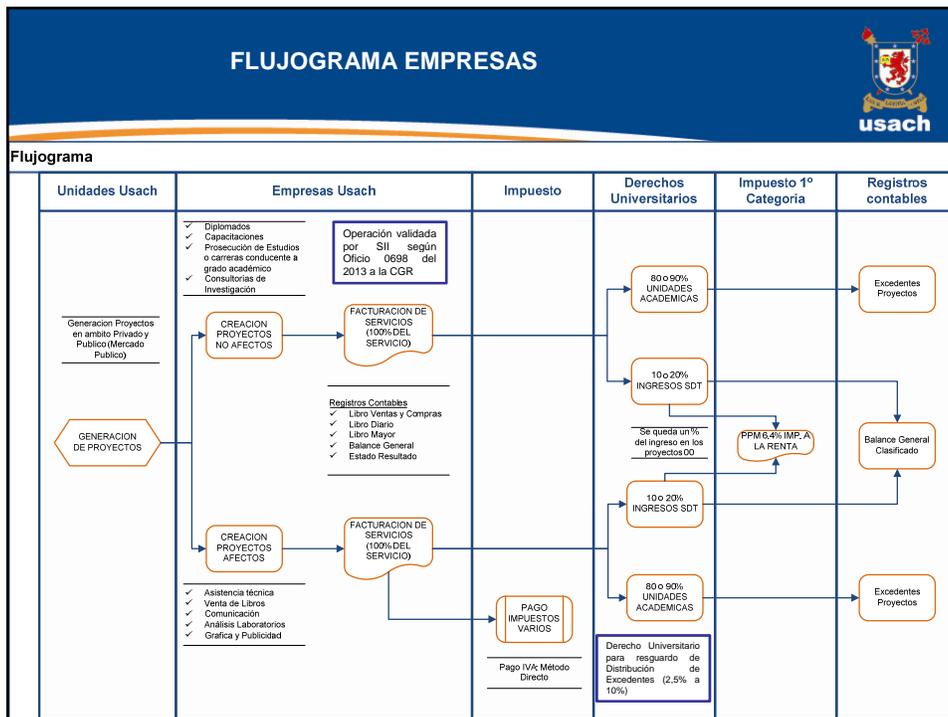
Entidades con participación, incidental o personal de la USACH





CONSIDERACIONES GENERALES

- Los recursos que generen las Fundaciones de la Universidad de Santiago de Chile son reinvertidos en la misma persona jurídica.
- Los excedentes de las Sociedades de la Universidad de Santiago de Chile son entregados a personas jurídicas sin fines de lucro de la misma Universidad (Fundación Planetario y Universidad de Santiago de Chile).
- En consecuencia, los excedentes generados por las personas jurídicas antes mencionadas tendientes a complementar el presupuesto universitario no constituyen ningún tipo de enriquecimiento ilícito ya sea por parte de personas naturales o empresas relacionadas.



EN TORNO A LAS OBSERVACIONES CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES



- **Este Documento hace referencia al punto 5 de la presentación del Sr. Contralor, titulado “Principales observaciones”. Al respecto, es necesario efectuar las siguientes consideraciones preliminares:**
- **En primer lugar**, en las principales observaciones se afirma la existencia de funcionarios destituidos en la Universidad que luego son contratados en la sociedad vía Código del Trabajo, pero no se precisa a que universidad se refiere tan grave afirmación. **En la Universidad de Santiago de Chile no se tiene conocimiento de tales casos. Tampoco se tiene conocimiento de denuncias por parte la Contraloría.**
- **En segundo lugar**, muchos de los subtítulos del punto en comento, no se conciben con su contenido. Así por ejemplo, en la lamina 22 se habla de “Conflictos de Interés e Incompatibilidades”, **pero en los cuatro puntos que se tratan, no se aprecia la infracción de ninguna norma legal de incompatibilidad de que se tenga conocimiento, ya sea para el sector público o privado. Incluso, se menciona el pago a un centro de eventos que nada tiene que ver con incompatibilidades o conflictos de interés.**
- **En tercer lugar**, varias de los cuestionamientos, se refieren a observaciones que fueron dejadas sin efecto por la misma Contraloría General el 11 de junio de 2013 a través de Informe de Seguimiento USEG 79/2012, ocho días antes de la presentación del Sr. Contralor.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES



- **En cuarto lugar**, la generalidad de las observaciones, a pesar de su extenso número, no se refieren a situaciones de lucro por parte de personas naturales o empresas ajenas a la Universidad de Santiago de Chile, sino más bien a aspectos operativos o de mérito de la administración de las personas jurídicas relacionadas con la Usach.
- **En Quinto Lugar** las empresas de la Universidad de Santiago son entidades de derecho privado no regidas por la ley 19.886 (Chile Compra) y 18.575 (Bases generales Administración del Estado). Cuando existen excedentes generados en las empresas, estos se derivan a la Universidad de Santiago de Chile o sus fundaciones sin fines de lucro que le sirven de apoyo, y en ningún caso a personas o capitales privados.
- **En Sexto Lugar** actualmente las empresas de la Universidad de Santiago han desarrollado su manual de procedimientos certificado bajo la Norma **ISO 9001:2008**. Dicho manual en conjunto con los manuales de control Interno fueron entregados a la CGR en las evaluaciones de seguimiento, por cuanto la situación actual es muy diferente a la observada por la CGR el año 2009. Así lo ha reconocido en diversos informes levantando el 60% de las observaciones totales.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES



- **En Séptimo Lugar** El director ejecutivo de las empresas entrega cuenta al directorio de las empresas entregando los estados financieros debidamente auditados por empresas externas, además de informar la gestión, así consta en las actas respectivas.
- **En Octavo Lugar** la información entregada a la comisión por el Contralor General de la República en nada se relaciona con un enriquecimiento ilícito de personas naturales y/o personas jurídicas relacionadas a la Universidad, sino que a mecanismos de gestión que las empresas han subsanado. Así consta en la Auditoría de Seguimiento realizada por el organismo de control cuyo informe USEG 79/2012 fue entregado a la Universidad el 11 de Junio del presente año.
- **En Noveno Lugar**, SDT Usach Ltda., como organismo privado, es un cuerpo intermedio de la sociedad, cuya autonomía para administrar sus recursos debe ser respetada por Contraloría General de la República según los artículos 1º inciso tercero y 19 N° 15 de la Constitución Política de la República.
- **En Décimo Lugar**, las empresas de la Universidad de Santiago de Chile, han prestado toda su colaboración a la Contraloría General de la República en sus fiscalizaciones, y en ningún caso han pretendido "huir" del control de ésta como afirma el Sr. Contralor. Respecto a la toma de razón de las universidades estatales, estas **siempre** han estado sometidas a dicho trámite, ya sea bajo la Resolución N° 520 de 1996 o bajo la Resolución N° 1.600 de 2008, la que transitoriamente tuvo límites de exención más altos.

EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 47 N° 2 de su Estatuto Orgánico, y al artículo 99 de la Ley 18.681, la Universidad de Santiago de Chile, por Decreto 150 de 25 de marzo de 1991 aprobó la creación de SDT-USACH, con el objetivo de encomendarle la gestión de proyectos frente a terceros, dejándose constancia que las actividades realizadas en virtud del mismo se encuentran sujetas a la normativa universitaria vigente y a la fiscalización de la Contraloría Universitaria y a la Contraloría General de la República.
- Según los estatutos de SDT - USACH, aprobados a través del Decreto referido, su objeto es el **desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a las actividades que realice la Universidad de Santiago de Chile en materias de adaptación y desarrollo a la tecnología, asistencia técnica, educación continua y prestación de servicios técnicos orientados hacia la comunidad en general, y el sector empresarial en particular, así como la administración contable y financiera de los programas, servicios y cursos de nivel académico que desarrolla la Universidad.**

EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES



•En este contexto, la Universidad habitualmente encomienda a SDT-USACH la administración financiera de diversos proyectos, a fin de que actuando por cuenta propia, realice las siguientes funciones y actividades conexas:

- ✓ **Facturación y recepción de los ingresos del proyecto.**
- ✓ **Realización de pagos de proveedores de bienes y servicios correspondientes a gastos operacionales del proyecto.**
- ✓ **Adquisición de activos fijos, los que posteriormente son ingresados a la Universidad.**
- ✓ **Pago de honorarios a prestadores de servicios del proyecto.**
- ✓ **Gestión administrativa del proyecto.**

•Según la Resolución Universitaria N° 969 de 1997, a los ingresos de cada proyecto, se aplica un derecho universitario a favor de SDT que va de un 10% a 20%. En el saldo restante, se aplica un derecho que va de un 2,5% a 10% para la facultad y el departamento respectivamente, destinado a resguardar la distribución final (Proyectos 00), que corresponde a un 20% para la facultad y un 80% para el departamento de acuerdo a la resolución mencionada. La aplicación de esta Resolución ha sido fiscalizada constantemente por la Contraloría General de la República (CGR) sin cuestionamientos al respecto.

AFIRMACIÓN N°1 Y RESPUESTA



Ausencia de controles en las adquisiciones, en la entrega de fondos y en la rendición de los mismos, y falta de procedimientos que aseguren la regularidad y la transparencia de las operaciones realizadas por la Sociedad (IS N° 207/2010).

La observación en cuestión está citada desde el Informe de Seguimiento 207/2010, no del Informe Final 207/2010. En el último informe de seguimiento USEG 2012, no se mencionan tales observaciones como no subsanadas al IF 207/2010.

La observación en cuestión no se refiere a una situación de enriquecimiento ilícito por parte de personas naturales o empresas relacionadas, sino al merito de la administración de SDT USACH.

Sin embargo, cabe hacer presente que las observaciones sobre sistema contable, auditoría interna, deficiencias en el control de gastos, custodia de cheques, respaldo de conciliaciones bancarias, y fondos por rendir pendientes, **fueron levantadas en el informe USEG 79/2012** de Contraloría General de la República.

AFIRMACIÓN N°2 Y RESPUESTA



El Gerente General de SEGIC, desempeña además los cargos de Gerencia Técnica y Gerencia de Administración y Finanzas. Ello se contrapone al principio de control por oposición y segregación de funciones, que buscan asegurar que ninguna persona tenga la autoridad suficiente para ejecutar dos o más cargos claves en una misma organización. (IF N° 213/2011).

La observación en cuestión no se refiere a una situación de enriquecimiento ilícito por parte de personas naturales o empresas relacionadas, sino al merito de la administración de SEGIC USACH.

Por otro lado, la empresa es de reducida dotación de personal, y los cargos de gerencia técnica y de administración y finanzas dependerían del Gerente General, por lo que mal podría darse un control por oposición. Sin perjuicio de lo anterior el **SEGIC USACH hoy tiene estas funciones asignadas a diferentes personas, así lo establece su organigrama.**

AFIRMACIÓN N°3 Y RESPUESTA



SEGIC mantiene un saldo deudor con la SDT USACH por la suma de \$58.940.623, del cual \$ 52.000.000 corresponden a anticipos de proveedores efectuados por la SDT USACH, y el saldo de \$ 6.940.623 por "Inversiones en Empresas Relacionadas", sin que existan antecedentes que expliquen el origen y fundamento de tales transacciones (IF N°106/2011).

La observación en cuestión no se refiere a una situación de enriquecimiento ilícito por parte de personas naturales o empresas relacionadas.

Debido a que la deuda fue pagada, **esta observación fue dada por subsanada por la misma Contraloría General de la República** el 11 de junio de 2013, según informe USEG 79/2012 de dicho organismo.

AFIRMACIÓN N°4 Y RESPUESTA



SDT-USACH registra ingresos por servicios universitarios de post-grado relacionados con aranceles, capacitaciones y asistencia técnica, por los cuales emite facturas y/o boletas propias. Los cursos son preparados y realizados por la Universidad de Santiago de Chile en sus recintos, por lo tanto, los mencionados ingresos corresponden a la USACH y, por ende, deberían figurar en sus registros contables, utilizando documentación propia y formando parte de su presupuesto (IF N°201/2009 y seguimiento).

Se hace presente que la observación no se refiere a un enriquecimiento de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad.

La SDT realizó una presentación en el SII del modelo de funcionamiento explicando los alcances de la operación de la organización en temas de facturación, cobros de derecho universitario y pagos de impuestos respectivos. Ante lo anterior la empresa fue fiscalizada en terreno a solicitud de la CGR y finalmente el Servicio de Impuestos Internos, a través de [Oficio N° 0698 de 2013](#), ha validado nuestra forma de funcionamiento y relacionamiento con la Universidad (Flujograma). Además determinó que la SDT ha actuado conforme a la normativa en lo respectivo al pago de impuestos. Este último antecedente ha llevado Contraloría General de la República a levantar la observación del IF N° 201/2009 que indicaba que la organización **NO** emitió documentos tributarios por ingresos de MM\$1.300.-

AFIRMACIÓN N°5 Y RESPUESTA



Pagos a un centro de eventos, por un total de \$ 2.352.650, que no se condicen con sus estatutos, y con el fin que le corresponde cumplir a la Sociedad. (IF N°106/2011).

La observación **en nada se refiere a un enriquecimiento ilícito de personas naturales o empresas relacionadas** a la Universidad. Se trata de una cena para todos los funcionarios de SDT USACH, es decir un beneficio laboral, similar al que suelen dar las empresas privadas a sus trabajadores. La Contraloría General no tiene competencia para pronunciarse sobre tales beneficios laborales, según lo establecido en sus propios dictámenes 39.073 de 1995, 17.276 y 18.547 de 1999, y 18.725 de 2004.

CONTINUACIÓN AFIRMACIÓN N°5



Mientras los organismos públicos pueden efectuar sólo aquellas operaciones permitidas en sus respectivos estatutos establecidos por ley, de acuerdo al dictamen de la misma Contraloría General de la República N° 22.683 de 1996 “diversa es la situación de entes regidos por la normativa aplicable a los particulares, como son las sociedades anónimas en que el estado participa, pues esa preceptiva se orienta por el principio de autonomía de la voluntad que les permite realizar todo lo que la ley no prohíbe expresamente”.

Como entidad de derecho privado, para cumplir con sus finalidades, SDT Usach está sometida a todas las ventajas y desventajas del régimen común aplicable a tales entidades. En estas circunstancias, gastos como el cuestionado son necesarios para cumplir sus fines y producir renta, al punto que han sido aceptados por el Servicio de Impuestos Internos.

No resulta razonable exigir que todos los gastos de SDT Usach estén contemplados previamente en sus estatutos, pues de lo contrario, los gastos más elementales como por ejemplo, artículos de aseo, no podrían llevarse a cabo por no estar previstos en los estatutos.

AFIRMACIÓN N°6 Y RESPUESTA



SDT-USACH mantiene deudas con la USACH por \$ 239.994.495. Existen documentos pendientes de pago que superan los cinco años de antigüedad.(IF N°106/2011).

Se hace presente que la observación no se refiere a un enriquecimiento de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad.

La Universidad está trabajando en esta observación, que corresponde a facturas pendientes de 2006 a 2011, y cuenta para ello **con un plazo de 90 días según el último informe de seguimiento USEG 79/2012** de 11 de junio de 2013, emitido por Contraloría General de la República; plazo que aún no ha vencido. Sólo \$13.321.042.- tiene una data superior a 5 años, y el 90% corresponde a 2010.

AFIRMACIÓN N°7



SDT-USACH mantenía cuentas con saldos deudores y acreedores de antigua data con la USACH, sin un contrato o documento en el cual se encontraran formalizadas estas operaciones. El saldo de \$1.147.448.200, que se encuentra por cobrar, se refiere a gastos propios de la Universidad que no están relacionados con los proyectos que administra SDT-USACH, por ejemplo, arreglo de baños, pinturas de muros y fachada de edificio, remodelación del Estadio Usach, instalación de alfombra, eventos semana cachorra, pago de pasajes y viáticos para académicos, arriendo de inmueble Alameda 2229, otros gastos que provienen del año 2006 al 2009 (IF N°201/2009).

RESPUESTA



La observación se refiere a gastos reales, puntuales y específicos, **que no han involucrado un enriquecimiento ilícito** para personas naturales ni para empresas relacionadas a la Universidad.

Esta observación **no aparece** como observación **no subsanada** en el informe USEG 79/2012 de Contraloría General de la República por tal situación las empresas suponen que la contraloría a desistido de tal observación. Adicionalmente en el último informe se nos ha solicitado resolver algunas observaciones y esta no está contenida en la solicitud de la CGR.

Adicionalmente estos gastos fueron realizado a cuenta de los excedentes de proyectos que la Universidad tiene en las empresas. Por ello se ha acordado en la última reunión de Directorio efectuar distribución de utilidades las que permitirían saldar cuentas con los excedentes del año 2012 y 2011 ascendentes a \$1.340.505.354.-, situación que quedará regularizada en el ejercicio contable del año 2013.

AFIRMACIÓN N°8



En 2009 y 2010 se reparó el edificio de SDT-USACH por \$96.190.000.- La Sociedad contrató en forma directa los servicios de un particular, sin efectuar cotizaciones, y no suscribió un documento formal con las obligaciones y derechos de las partes involucradas, en resguardo de los intereses de la Entidad (IS N°207/2010).

RESPUESTA



Esta observación **no aparece** como observación **no subsanada** en el informe USEG 79/2012 de Contraloría General de la República por tal situación las empresas suponen que la contraloría a desistido de tal observación. Se trata de un caso específico y puntual, y no de una situación permanente.

Cabe mencionar que el Director Ejecutivo de la época presentó su renuncia el 17 de enero de 2011 a solicitud del Rector de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la actual administración ha establecido en sus procedimientos como política en materia de contratación de obras, la redacción y firma del respectivo contrato de obra, incluyendo los presupuestos y garantías correspondientes.

AFIRMACIÓN N°9 Y RESPUESTA



El 30 de mayo de 2010, mediante la factura N°1389, la USACH cobró a SDT-USACH la suma de \$ 182.000.000, correspondiente a derechos de uso de marca, sin que existan respaldos suficientes para tal transacción y sobre la procedencia jurídica del cobro. (IF N°106/2011)

La observación en nada se refiere a un enriquecimiento de personas naturales o empresas relacionadas con la Universidad, sino a un pago efectuado a arcas universitarias.

Por otro lado, este cobro se ha dejado de efectuar por indicaciones de la Contraloría General de la República en sus auditorías. Esta observación **no aparece en el último** informe de seguimiento USEG 79/2012 de Contraloría General de la República de 11 de junio de 2013.

AFIRMACIÓN N°10 Y RESPUESTA



La SDT USACH suscribió un contrato de prestación de servicios informáticos con la empresa Servicios de Gestión Informática y Computación de la Universidad de Santiago de Chile Ltda., SEGIC, para recibir asesorías, soporte en tecnologías de información y comunicaciones, pero incluyen además de la SDT USACH, a la Fundación Universidad Empresa y Capacitación USACH Limitada. (IF N°106/2011).

La observación en cuestión no se refiere a una situación de enriquecimiento ilícito de personas naturales o jurídicas relacionadas con la Universidad, sino a la forma de administrar los costos.

No existe norma legal alguna que prohíba a SDT Usach beneficiar a Fude y Capacitación Usach con la prestación de servicios que recibe, más aun si esta última es filial de SDT, y las tres entidades son administradas conjuntamente. Según el dictamen de la misma Contraloría General de la República N° 22.683 de 1996, en el ámbito del derecho privado puede hacerse todo lo que no está prohibido.

Por otro lado, se trata de un juicio acerca del merito de la administración de SDT Usach, no referida a la legalidad del uso de fondos estatales. Sin perjuicio de lo anterior, se esta trabajando en realizar la distribución de costos mencionada.

AFIRMACIÓN N°11 Y RESPUESTA



La cuenta por cobrar a empresas relacionadas presentó un saldo de \$1.270.000.000, correspondiente a préstamos efectuados a las empresas SDT USACH y FUDE, que en algunos casos datan del año 2008 (IF N°107/2011, Emp. Capacitación USACH).

La observación en nada se refiere a un enriquecimiento de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad, sino a una operación financiera entre entidades creadas por la Universidad de Santiago de Chile al amparo de su Ley Orgánica.

El hecho que la Contraloría General de la República haya encontrado registradas las operaciones en las cuentas por cobrar, demuestra que se trata de operaciones debidamente consignadas, conociéndose su origen, su destino, y su estado actual, sin que se afecte el patrimonio de la Universidad pues es la controladora de las empresas.

Esto corresponde a entrega de capital de trabajo para el funcionamiento de proyectos por el desfase de los flujos externos. Al 31 de agosto de 2013, se estima que este monto alcanzará los \$400.000.000.-

AFIRMACIÓN N°12 Y RESPUESTA



Falta documentación que formalice tales préstamos. Están respaldados sólo con memos del Subdirector de Finanzas y del Subd. de Administración, ambos funcionarios del grupo de empresas USACH (IF N° 107/2011).

La observación en nada se refiere a un enriquecimiento ilícito de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad, sino a una operación financiera entre entidades creadas por la Universidad de Santiago de Chile al amparo de su Ley Orgánica.

No obstante, se ha tomado nota de la observación de Contraloría General, haciéndose presente que la misma observación demuestra que existe documentación de respaldo firmada por los responsables de la operación, y no una transferencia encubierta de recursos.

Por último, aunque no es estrictamente necesario, las empresas han decidido documentar la deuda a través de un pagaré.

AFIRMACIÓN N°13 Y RESPUESTA



Existen 48 registros denominados "Proyectos-00", por un monto de \$465.555.828, que no corresponden a ingresos provenientes de proyectos de capacitación. Estos excedentes son utilizados discrecionalmente por las Unidades Académicas de la Universidad, y no se condicen con los cursos impartidos (IF N° 107/2011).

La observación **en nada se refiere a un enriquecimiento ilícito de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad.**

Los ingresos mencionados sí provienen de proyectos de capacitación, asistencia técnica u otros, pues se aplica la Resolución Universitaria N° 969 de 1997, ya explicada (Flujograma).

La observación no precisa cual sería la ilegalidad, o si en el "uso discrecional" de los fondos se hubiere cometido alguna falta. La finalidad de constituir a SDT Usach y a Capacitación Usach Limitada, de acuerdo al artículo 47 N° 2 del estatuto Orgánico de la Universidad contenido en Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 1981, en relación al propósito del artículo 99 letra b) de la Ley N° 18.681, es generar recursos que permitan *"mejorar o acrecentar las condiciones de funcionamiento y operatividad de la entidad de Educación Superior"*. Esto constituye una necesidad de la Universidad, debido a los constantes recortes del presupuesto estatal.

AFIRMACIÓN N°14 Y RESPUESTA



FUDE traspasó fondos por \$ 67.668.674 a SDT USACH, por concepto de devoluciones de fondos por pagos realizados por dicha entidad societaria a proveedores, por cuenta de la Fundación (IF N° 40/2011).

La observación **en nada se refiere a un enriquecimiento ilícito de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad.**

La observación en cuestión se refiere a reembolso de gastos efectuados por una persona jurídica relacionada, lo que se ajusta a derecho.

AFIRMACIÓN N°15 Y RESPUESTA



FUDE, con la finalidad de cubrir el desfinanciamiento por administración de sus proyectos, hizo uso de los recursos de aquellos proyectos que presentaron disponibilidad financiera, procedimiento que de acuerdo con las indagaciones realizadas, no está regulado por parte del Directorio de la Fundación, y tampoco por las autoridades de esa Entidad de Educación Superior (IF N° 40/2011).

La observación en cuestión **no se refiere a una situación de enriquecimiento ilícito de personas naturales o empresas relacionadas con la Universidad**, sino a la forma de administrar los costos.

Esta operación se refiere a la administración normal del flujo de caja de la Fundación, por cuanto la caja es única para todos los proyectos, independiente del origen de los ingresos y gastos.

Por otro lado, los estatutos de la Fundación no establecen la necesidad de aprobación por parte del Directorio ni de las autoridades de la Entidad de Educación Superior.

AFIRMACIÓN N°16 Y RESPUESTA



Entrega de fondos de la USACH a la SDT-USACH, rindiendo en forma extemporánea e incompleta, acumulándose desde el 2003 al 2009 \$155.862.122, que habían sido puestos a disposición de la referida Universidad por el Mineduc (IS N° 207/2010).

La observación **en nada se refiere a un enriquecimiento ilícito de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad**, sino al retraso de transferencia de fondos correspondientes a becas.

Debido a las irregularidades detectadas en otras Universidades el año 2010, la Rectoría decidió suspender todo traspaso de Becas Valech a los proyectos administrados por SDT Usach.

No obstante, la observación de **Contraloría General ha sido acogida** y la Universidad se encuentra trabajando para regularizar esta situación la cual se espera tener resuelta en el periodo contable del año 2013.

AFIRMACIÓN N°17 Y RESPUESTA



Gastos que no estaban adecuadamente respaldados. El consumo de energía eléctrica de la Dirección de Finanzas de la USACH, fue financiado en su totalidad por la Fundación Planetario (IF N° 244/2011).

La observación en nada se refiere a un enriquecimiento ilícito de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad.

Cabe precisar que dicha fundación es una entidad sin fines de lucro perteneciente a la misma Universidad.

AFIRMACIÓN N°18 Y RESPUESTA



Los excedentes de caja, tanto de SDT, como los de la administración de proyectos, se invierten en el mercado de capitales. En el seguimiento efectuado, se comprobó que la Empresa no ha tomado medidas que permitan efectuar un control sobre los resultados de las inversiones que realiza en el mercado de capitales (IF N°201/2009 y seguimiento).

Se hace presente que no se refiere a un enriquecimiento de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad.

Finalmente, Se debe recalcar que la subdirección de finanzas informa este resultado mensualmente a la Universidad en la FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) y al final del periodo se informan al directorio en el balance auditado.

AFIRMACIÓN N°19 Y RESPUESTA



Existen registros denominados "proyectos-00", que no corresponden efectivamente a proyectos, por ende, no generan ingresos, pero sí registran gastos y sus saldos operacionales son negativos. En su mayoría, corresponden a asesorías en actividades de la USACH, que se arrastran desde el 2007 (IF N°201/2009).

Esta observación **no aparece** como observación **no subsanada** en el informe USEG 79/2012 de Contraloría General de la República.

Los ingresos de los proyectos "00", provienen del derecho universitario aplicado a los proyectos administrados por SDT Usach en virtud de la Resolución Universitaria N° 969 de 1997 ya explicada anteriormente.

AFIRMACIÓN N°20



Desde el 1° de mayo de 2003, SDT-USACH tiene suscrito un contrato de prestación de servicios informáticos con SEGIC, sociedad cuya propiedad corresponde en un 95% a la USACH, y el 5% restante, a SDT-USACH. En relación a la implantación de los seis sistemas -Contabilidad, Control Presupuestario y Remuneraciones, Crédito y Cobranzas, Tesorería, Administración de portales para la web, Intranet y Extranet, no se instaló el correspondiente a Control Presupuestario y Remuneraciones el cual fue considerado en el pago que realizó SDT-USACH por \$36.000.000, en el año 2003. (IF N°207/2010).

La observación en nada se refiere a un enriquecimiento ilícito de personas naturales o empresas relacionadas a la Universidad.

Esta observación fue levanta en informe de seguimiento DAA1602/2012. Sin perjuicio de lo anterior, se puede informar que en septiembre de 2011, se suscribió un acuerdo de novación con Segic Usach el cual fue informado a la contraloría.

RESPECTO A LAS CONCLUSIONES



- **“Inexistencia o debilidad del control financiero”.**

Las empresas tienen sus estados financieros auditados por entidades externas, aprobados por el Directorio.

- **“Falta de control sobre el personal (diferencias estatutarias, funcionarios destituidos en la universidad que luego son contratados en la sociedad vía Código del Trabajo)”.**

La observación es muy amplia, y no precisa a que Universidad se refiere. Por otra parte, las empresas se rigen por el Código del Trabajo.

- **“Omisión de régimen de contratación pública (Ley N°19.886 y reglamento)”.**

La Ley N° 19.886 sobre compras públicas es claramente inaplicable a entidades de derecho privado por expresa disposición de su artículo 1°.

RESPECTO A LAS CONCLUSIONES



- **“Ausencia de controles de las agencias de calidad de la educación sobre las carreras administradas a través de estas empresas.”**

Los proyectos de prosecución de estudios administrados por SDT se encuentran acreditados ante la Comisión Nacional de Acreditación.

- **“Pagos incompatibles y diferencias remuneratorias infundadas a través de estas empresas a funcionarios y docentes de la propia institución.”**

Respecto de la Universidad de Santiago de Chile no existen observaciones en estas materias.

- **“Desembolsos por servicios propios de la universidad”.**

Estos son realizados a cuenta de los excedentes generados por la ejecución de proyectos, y se deben a la falta de presupuesto de la Universidad para tales fines. Precisamente esta es una de las finalidades del artículo 47 N° 2 del estatuto Orgánico de la Universidad.

- **“Transferencias de recursos sin objetivos específicos”.**

Los recursos transferidos a la Universidad son destinados a su presupuesto general lo que permite mejorar sus condiciones de funcionamiento y financiamiento.

Reflexiones finales



- Las universidades del Estado, a diferencia de otros servicios públicos, se encuentran obligadas a competir en el mercado para autofinanciarse.
- Por lo anterior, en la década de los 80, junto a la reestructuración de los planteles universitarios, se les concedieron facultades para interactuar dinámicamente con el sector privado y obtener los recursos necesarios para su funcionamiento.
 - Artículo 47 N° 2 del Estatuto Orgánico de la Usach.
 - Ley 18.681, artículo 99.
- Las universidades estatales como entidades públicas, se encuentran en desigualdad frente a los demás organismos públicos o privados pues:
 - A diferencia de los otros organismos públicos, deben autofinanciarse.
 - A diferencia de las universidades privadas, están sometidas a casi la totalidad de las normas de derecho público (ChileCompra, Estatuto Administrativo, Contraloría General, obligatoriedad de tramitar resoluciones, etc.)
- Las personas jurídicas relacionadas permiten a la Usach participar en condiciones más justas en el mercado. Por ejemplo, es posible generar oportunamente una boleta de garantía exigida en un concurso o licitación pública.

Ley N° 18.861

Fecha Publicación: 31-DIC-1987



- Artículo 99.- Otórganse a las siguientes Universidades e Institutos Profesionales:
 - Universidad de Santiago,, las facultades que siguen:
 - a) Prestar servicios remunerados, tales como asistencia técnica, investigación y de toda otra clase, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, en las áreas de conocimiento o de competencia de los respectivos organismos,
 - b) Ejecutar actos y celebrar contratos que, estando orientados a mantener, a mejorar o acrecentar las condiciones de funcionamiento y operatividad de la entidad de Educación Superior, puedan implicar también contribución a su financiamiento o incremento de su patrimonio.

Para los efectos consignados en este artículo, las entidades de Educación Superior a que alude esta ley, podrán contratar personas, determinar honorarios y remuneraciones y establecer las condiciones en que se llevarán a efecto las respectivas prestaciones de servicios. Los recursos que integran el patrimonio de las Universidades o de los Institutos Profesionales mencionados en esta ley, según corresponda, serán administrados de acuerdo con su legislación orgánica y reglamentaria, y sus disponibilidades presupuestarias.